



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 390, de 29 de abril de 1039, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo otorgó personería jurídica a la Comuna "MEJIA", domiciliada en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, según certificación del Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 255 SFA/DOA/MAG, de 1 de marzo de 2004;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 27 de septiembre y 25 de octubre de 2003, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Manabí, con oficio No. 35 DPA/MA, de 19 de enero de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 120 SFA/DOA/MAG, sin fecha, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

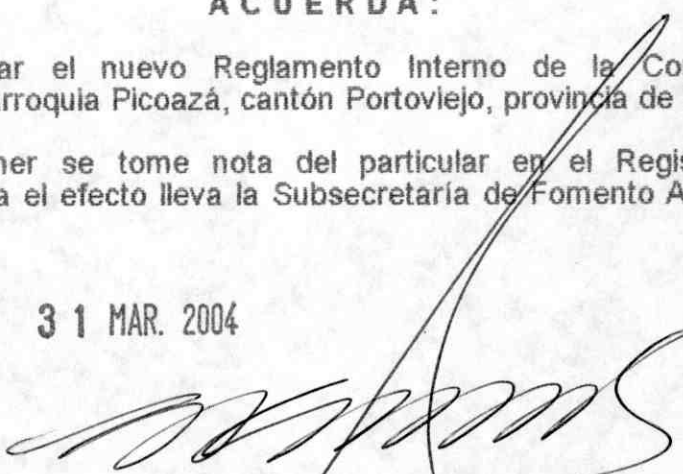
EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "MEJIA", domiciliada en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a **31 MAR. 2004**


Salomón E. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA MEJIA

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- constituyese la **COMUNA MEJIA** con su domicilio central en el sitio **MEJIA** de la parroquia Picoaza, **CANTON PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABI**.

Art. 2.- **LA COMUNA MEJÍA**, es una organización campesina formada por los agricultores de los sectores: Pampas de Mejía, Esmeraldas, El Retiro, Entrada a Higuerón, San Pascual, Las Chozas, Pisloy, Chamisas, Costa Rica, El Ranchito y Los Laureles; **tal como consta en el PLAN DE DESARROLLO LOCAL (P D L) de la Unión de Organizaciones Rurales de Picoaza**. Unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con interés y aspiraciones comunes.

Art. 3.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los Comuneros.
- b) Procurar su integración Socio – Económico y su participación activa en la vida del País.
- c) Mantener la solidaridad entre todos los Comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia Social enfermedad, mortuoria, **Seguro Social Campesino**, contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas del progreso y Desarrollo de la Comuna.
- f) Gestionar antes los organismos competentes la creación y mejoramiento de establecimientos Educativos, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- g) Adquirir por medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructuras de la Comuna y los servicios comunales.
- i) Adoptar medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a normas de higiene Salud Ornato y Línea de Fabrica.
- j) Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de créditos a los Comuneros.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 4.- Los organismos que rigen a la comuna de su administración son:

- a) La Asamblea general
- b) El Cabildo y
- c) Las comisiones Especiales.

DE LA SAMBLEA GENERAL

Art. 5.- La asamblea general, es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de los Comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres están en registro comunal.

Art. 6.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la Comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de Diciembre; y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancia lo determine. **A más de la asamblea ordinaria del mes de Diciembre en la que se nomina a los miembros del Cabildo y sus vocales, se denominarán también Asambleas ordinarias las que realizará la comuna el ultimo sábado de cada mes.**

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y tres vocales principales que integrarán la comisión de previsión y asistencia social.
- b) Aprobar el reglamento interno y **sus reformas de la comuna.**
- c) Aprobar y desaprobado el ingreso de nuevos Comuneros, **previo dictamen del Cabildo.**
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrollado por el cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el presidente del Cabildo y tesorero respectivamente.
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente, en cualquier época del año.

DEL CABILDO

Art. 8.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario (a) y el Síndico.

Art. 9.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la ley de organizaciones y Régimen de Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art. 10.- la elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres debidamente inscrito en el respectivo registro mediante papeletas o anunciados verbalmente. Inmediatamente de terminada las elecciones se efectuará en escrutinio sobre cuyos resultados se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copias, certificado del acta a fin de que surta su aprobación. **En la asamblea del cabildo del mes de enero del año entrante en donde concurrirán el cabildo entrante y saliente para la entrega recepción de bienes y responsabilidades.**

Art. 11.- son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna tendiente a su mejoramiento.
- b) Supervisar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley de organización y régimen de las comunas, del estatuto jurídico de las comunidades campesinas, y del presente reglamento interno, así como también de las resoluciones de la asamblea general y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las mediadas más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de ronda, sobre todo las nocturnas, cuando el caso lo amerite, con el concurso de todos los moradores, incluyendo a los miembros del cabildo, estableciendo los calendarios mensuales o semanales nocturnos obligatorios exceptuándose a los mayores de 65 años.
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna.
- h) Conocer estudiar y resolver sobre todo queja o reclamos que se presentara en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente todos los actos y contratos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por defender y la integridad de su territorio y velar por seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- j) Autorizar gastos superiores hasta \$50,00, para gastos mayores requerirá la aprobación de la asamblea General.**
- k) Los miembros del cabildo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Art.- 12.- Los miembros del cabildo duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutivamente.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE:

Art. 13.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de la Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes...

- a) Convocar y presidir las asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- b) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades, inherentes las comisiones nombradas por la asamblea General.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros o más documentos o actividades relacionados con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta \$20,00 en caso de mayores requerirá de la aprobación del cabildo.**
- e) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- f) Abrir conjuntamente con el tesorero, cuentas corrientes y de ahorros en cualquier banco, cooperativas.
- g) Supervigilar la contabilidad de la caja Comunal.
- h) Suscribir conjuntamente con el tesorero, los comprobantes de egresos.
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna las cuotas y más valores.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de organización y régimen de las comunas del Reglamento interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- k) Extender conjuntamente con el tesorero los recibos por el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria cuando estos valores sean mayores a \$100.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 14.- son atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a) sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal y otras más que el cabildo lo encomendaren
- b) ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.
- c) Presidir la Comisión del Fondo Mortuorio y servicios Funerarios. Y otros que el cabildo le encomendare.**

DEL TESORERO:

Art. 15.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Comuna.
- b) Abrir conjuntamente con el Presidente, Cuenta Corriente y / o Ahorros en cualquier Banco, Cooperativa, etc..
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta de ahorro en un banco, Cooperativa, etc.; máximo después de 48 horas.

- d) Responder económicamente por los valores egresados que no cuenten con los respectivos justificativos de respaldo como factura, recibos, etc.
- e) **Guardar los dineros y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la asamblea o el cabildo.**
- f) Presentar al cabildo informes mensuales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como también sobre deudores de la comuna.
- g) Organizar actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes, muebles e inmuebles, e equipos, etc.; de la Comuna
- h) Al término de su gestión entregará los bienes de la Comuna al tesorero entrante mediante acta de entrega recepción.
- i) Efectuar los ingresos e inversiones o gastos autorizados por la asamblea, el cabildo o por el presidente, según el monto de los mismos.
- j) Responder por la administración de la caja comunal en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja Comunal.
- k) El tesorero no podrá delegar sus funciones deberá mínimo haber terminado la instrucción primaria.

DEL SÍNDICO:

Art.16.- Son atribuciones y deberes del sindico.

- a) .Cuidar y vigilar e estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley de organización y régimen de las Comunas, del estatuto jurídico de las unidades campesinas, del presente reglamento interno y de las resoluciones de la asamblea general del cabildo y de las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar trimestralmente de ello al cabildo.
- e) Velar por que en la Comuna reine la Armonía, la cordialidad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el cabildo o el presidente.
- h) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna

DEL SECRETARIO:

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del secretario.

- a) Convocar a sesiones de Asamblea general o del cabildo por orden del presidente, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comisiones, del cabildo suscribiéndolas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salidas e ingresos de miembros de la Comunidad.

- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente y sobre asuntos relacionados y de interés Comunal.
- e) Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Comuna.
- g) Las demás que le señale la ley, el estatuto, este reglamento o sus superiores.
- h) **El secretario podrá delegar sus funciones de manera temporal** y deberá mínimo haber terminado la instrucción primaria.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

Art.18.- Se nombraran las comisiones que la Asamblea General a petición del cabildo Crea conveniente a fin de procurar una mejor organización y actividad de La Comuna.

Art. 19.-Las comisiones estarán integrada por tres vocales principales con sus Respectivos suplentes.

Art. 20.- **Por el siguiente reglamento crease las comisiones de fondo mortuario, servicio funerario, la misma que estará presidida por el Vive-Presidente, formando parte de esta comisión, también el tesorero de la comuna. De los vocales principales saldrá el Secretario, pasando el resto a desempeñarse como vocales.**

Art.21.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del cabildo durarán 1 año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutivamente.

Art. 22.- La comisión de Fondo Mortuario y servicio funerario tendrán que responder ante la comuna por el buen funcionamiento y fortalecimiento de los servicios de los fondos mortuarios y funeraria.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes de estas comisiones:

- a) Sesionar ordinariamente en forma trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias y necesidades así lo ameriten.
- b) Administrar el fondo mortuario y servicio funerario.
- c) Introducir mejoras en el servicio funerario.
- d) Prestar atención oportuna a los socios.
- e) Presentar el plan anual de trabajo que será puesto a consideración de la asamblea general.
- f) Presentar trimestralmente y al término de su periodo informe de las labores realizadas a la Asamblea General.
- g) Supervigilar el movimiento económico del fondo mortuario a cargo del tesorero del cabildo.
- h) Supervigilar que el tesorero de la Comuna realice los depósitos por concepto de recaudaciones, en un banco, cooperativa, etc.; en cuenta de ahorros cuyos fondos serán movilizados con la firma del presidente y el tesorero del cabildo.

Art. 24.- La persona que solicite el ingreso de Comunero tendrá la obligación de para las cuotas de ingreso, a la Comuna fijado por la asamblea general.

Art. 25.- El ingreso al Fondo Mortuario y servicio funerario, es voluntario.

Art. 26.- Para el establecimiento del fondo mortuario y servicio funerario, se fija una cuota mensual de inscripción. **La misma que se la considera tomando en cuenta el monto que alcance los afiliados desde su inicio a la fecha que soliciten sus afiliación.**

Art. 27.- Se establece una cuota mensual de \$1,00 **la misma que podrá ser modificada de acuerdo al regimiento que serán dados por el directorio y aprobado por la asamblea.**

Art. 28.- El fondo mortuario consiste en brindar **servicios a sus socios de acuerdo a sus reglamentos internos.**

Art. 29.- El afiliado tendrá derecho al beneficio del fondo mortuario siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

Art. 30.- El socio deberá inscribir las personas a las que tienen **derecho así como a los hijos. Tendrá derecho a beneficio como socio del Fondo Mortuario todo aquel que naciere y de existencia de vida**

Art. 31.- De los valores recaudados por concepto de fondo Mortuario se entregará a los deudos el 70% y el 30% restante será entregado cuando sea retirada la capilla ardiente, siempre y cuando no se encuentre algún desperfecto en dicha capilla y así mismo se deberá entregar el certificado de defunción.

Art. 32.- La persona que no siendo afiliada a esta comisión y requiera de este servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento debiendo pagar el tesorero la suma correspondiente propuesta por la comisión y aprobada por la asamblea general.

CAPITULO V

DE LOS COMUNEROS

Art. 33.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad y radicada permanentemente en el territorio comprendido dentro de la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la asamblea general.

Art. 34.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios como, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de cabildo y vocales de las comisiones.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.

- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo o de la asamblea general.

Art. 35.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la ley de organización y régimen de la Comunas, del estatuto jurídico de las comunidades campesinas del presente reglamento, así como de las resoluciones emanadas de la asamblea general del cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de Comunero y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento Comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinariamente y extraordinarias
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en la letra h del artículo 17 de la ley de organización y régimen de las comunas.
- e) Los padres de familias están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal.
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendaren por parte de la asamblea, y de su presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencias.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia, y con los demás miembros de la comunidad mostrando
- i) Cooperar en la instrucción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos para el cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la asamblea general del cabildo con programas o proyectos dirigidos a mejoramientos económicos social y material de la Comuna y los comuneros.
- k) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando debe trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo de educación, de sus hijos a otro lugar, debiendo también las obligaciones pecuniarias a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de Comunero, siempre que dicha ausencia no pase de 2 años, en caso de abandonar la comuna por mas de 2 años perderá los derechos y la calidad de comuneros.
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad observando buena conducta sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 36.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, El estatuto Jurídica de las Comunidades Campesinas o que no cumplieren

con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta con el grado reincidencia en la comisión de la misma con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo.
- b) Amonestación en público y por escrito por parte del cabildo.
- c) Multa por ese mismo organismo.
- d) Suspensión de los derechos del comunero, por el tiempo de tres meses a un año según criterio del cabildo.
- e) Expulsión con la aprobación de la asamblea general, previo dictamen del cabildo.
- f) **Y más que tengan que ver con las sanciones impuestas en el Art. 35 literal c de este estatuto.**

Art. 37.- Las causales de amonestación en privado son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones, reuniones y otros actos promocionados por la Comuna.
- b) Por asistir a las sesiones y/o reuniones en estado etílico.

Art. 38.- Las causales de amonestación en público y por escrito son las siguientes:

- a) Por reincidencia en las causales señaladas en el artículo presente.

Art. 39.- Las causales de multa son las siguientes:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado a la asamblea por el cabildo o por el Presidente **con cuotas fijadas en las asambleas.**
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo **de acuerdo a las cuotas fijadas por el cabildo.**
- c) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna, con cuotas fijadas en las asambleas.
- d) Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios con cuotas fijadas en las asambleas.
- e) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo, **con cuotas fijadas en la asamblea.**
- f) Por no concurrir al sepelio, tal como lo establece el reglamento interno de la comisión del fondo mortuario en su defecto.

Art. 40.- Las causales de suspensión son las siguientes:

- a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas contempladas en los literales b y c del Art. Anterior.
- b) Por la reincidencia en no prestigiar el nombre de la Comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como en privados dentro y fuera de la comunidad.

Art. 41.- Para que se haga efectiva la suspensión de los derechos de Comuneros durante el periodo de la sesión, obligándose a cumplir; el cabildo mediante comunicación hará conocer mediante escrito al comunero sancionado, e indicará desde la fecha que rija la misma.

Art. 42.- Son causales de expulsión la siguiente:

- a) Por haber sido expulsado, excluido o marginado de otra organización, reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratados o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
- c) Por la mala conducta notoria, por defraudaciones de fondo de la entidad o por delito contra la propiedad, el honor o vida de la personas.
- d) Por agresión de palabras y/o obras a los miembros del cabildo, a los comuneros siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad.
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines, así como por dirigir actividades disociadoras en perjuicios de la misma.
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la misma, de los socios o de terceros.
- g) Por servirse de la Comuna en beneficios de terceros.
- h) Por haber utilizado la Comuna, como forma de explotación o engaño.

Art. 43.- El cabildo comunicará por escrito al comunero sancionado, sobre la expulsión indicándole que tiene 8 días de termino para allanarse o apelar ante la asamblea general

Art. 44.- La Comunicación hará las veces de notificación, haciéndolo firmar la copia al interesado de su defecto.
Hacer firmar a dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación.

Art. 45.- Una vez notificado el comunero el cabildo tiene el término de 15 días para convocar a la asamblea en que a de resolver sobre la apelación.

Art. 46.- Si el comunero no interpone su apelación durante la asamblea general dentro del término concedido (8 días), la resolución del cabildo queda firme, el cabildo remitirá la documentación a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, organismo que deberá tomar nota sobre el particular.
El presidente del Cabildo en la primera reunión de la asamblea a general, hará conocer a los comuneros asistentes a la misma.

Art. 47.- Si es que la asamblea general, ante la apelación del socio ratifica la expulsión esta resolución es definitiva y no existe ningún recurso ni instancia al que pueda apelara el comunero para que pueda hacer valer su derecho.

Art. 48.- El comunero que apelado ante la asamblea general, puede concurrir a la misma en la fecha que le señalará por escrito a defender sus derechos por sí o acompañado de u abogado.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 49.- De las asambleas Generales y de las sesiones de cabildo:

- a) Las asambleas generales para la elección del cabildo se llevará efecto en el mes de cada año. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 11 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuaran asambleas

extraordinarias por el presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

- b) El cabildo sesionará ordinariamente y de manera obligatoria una vez al mes previa a la asamblea general.**

Art. 50.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario. En asambleas generales el quórum reglamentario estará conformado por todos o la mayoría de comuneros inscrito en el registro comunal, de no haber quórum para la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación y la asamblea general se realizará con el número de comuneros asistentes. En las sesiones del cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.
- b) El Presidente ordenará a Secretaría se dé lectura al orden del día.
- c) El mismo Presidente dispondrá que por Secretaría se dé lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes.
- e) Los Comuneros asistentes observarán buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando.
- f) En las sesiones se trataran solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna en General y de cada Comunero en Particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afectan las relaciones y vida de la comuna.

Art. 51.- De los bienes y de los fondos de la caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresaren a la caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de la obra que tiendan al mejoramiento y servicios de la Comuna.
- b) Se procurará establecer, la caja de ahorros Comunal, con el fin de ayudar para que emprendan o incrementen actividades que les permite desarrollarse honesta y cómodamente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- Ningún comunero podrá presentar pleitos ni reclamos judiciales alguno en contra de la Comuna de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo o asamblea general. Solo cuando estos dos organismos hubiera denegados sin causa justa, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 53.- El presente reglamento interno estará en vigencia tan pronto como será aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se

darán a conocer de inmediato, a los miembros de la Comuna en la Asamblea General la que será expresamente provocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 54.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de esta podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará inmediatamente a la asamblea general a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

Que el nuevo reglamento interno de la Comuna Mejía Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo, Provincia Manabí fue estudiado, discutido y aprobado en las asambleas General ordinaria del 27 de Septiembre y 25 de Octubre del 2003, quedando en estas sesiones definitivamente aprobado.

Lo certifica;


Srta. Cielo Briones Loor
SECRETARIA

